

RESOLUCIÓN No.045-2018.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver el escrito “**SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO COMO INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO**”, presentado por el Abogado VICTOR ALEJANDRO MARTINEZ URQUIA, En su condición de apoderada legal de la empresa mercantil denominada **CAPITALES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **GRAN CENTRAL METROPOLITANA DE SAN PEDRO SULA**.

CONSIDERANDO: En fecha siete (07) de mayo del 2018, el Abogado VICTOR ALEJANDRO MARTINEZ URQUIA, en su condición antes indicada, presentó escrito “**SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO COMO INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- CARTA PODER.**”, a favor de su representada **CAPITALES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **GRAN CENTRAL METROPOLITANA DE SAN PEDRO SULA**, al cual se le aperturó con el Expediente No. 11-LFT-2018.

CONSIDERANDO: Que el escrito fue presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, en fecha siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018), junto con la siguiente documentación: **1) Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. 2) Carta Poder de fecha 28 de febrero del 2018, a favor del abogado VICTOR ALEJANDRO MARTINEZ URQUIA, debidamente autenticado por el Notario Ever Danilo Vargas Copland en fecha 16 de marzo del 2018. 3) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.130 de Constitución de Capitales e Inversiones Inmobiliarias, S.A. DE C.V., autorizada por el Notario Plutarco Rivera Castellanos en fecha 22 de diciembre del 2000, Legalmente inscrita en el Instituto de la Propiedad, debidamente autenticado por el Notario Ever Danilo Vargas Copland en fecha 16 de marzo del 2018. 4) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.128 de Protocolización de Asamblea de Accionistas de Capitales e Inversiones Inmobiliarias, S.A. de C.V., en donde consta el Nombramiento del Gerente General José Danilo Espinal Carranza, autorizada por el Notario Ángel Rafael Herrera Chinchilla en fecha 7 de septiembre del 2009, Legalmente inscrita en el Instituto de la Propiedad, debidamente autenticado por el Notario Ever Danilo Vargas Copland en fecha 16 de marzo del 2018. 5) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.127 de Protocolización de Asamblea de Accionistas de Capitales e Inversiones Inmobiliarias, S.A. de C.V., en donde consta el Nombramiento del Gerente General José Danilo Espinal Carranza, autorizada por el Notario Ángel Rafael Herrera Chinchilla en fecha 7 de septiembre del 2009, Legalmente inscrita en el Instituto de la Propiedad, debidamente autenticado por el Notario Ever Danilo Vargas Copland en fecha 16 de marzo del 2018. 6) Fotocopia de RTN No. 08019001226728, a Nombre de la Sociedad Mercantil Capitales e Inversiones Inmobiliarias, S.A. de C.V., debidamente autenticado por el Notario Ever Danilo Vargas Copland en fecha 16 de marzo del 2018. 7) Fotocopia de Contrato de Arrendamiento entre Servicios y Suministros, S.A. DE C.V. (SERSA), y Capitales e Inversiones Inmobiliarias, S.A. de C.V., de fecha 20 de febrero del 2002, sobre la propiedad donde consta el proyecto, debidamente autenticado por el Notario Ever Danilo Vargas Copland en fecha 16 de marzo del 2018. 8) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.36 de Protocolización de Asamblea de**



Accionistas de Capitales e Inversiones Inmobiliarias, S.A. de C.V., en donde consta el Nombramiento del Gerente General José Danilo Espinal Carranza, autorizada por el Notario Ángel Rafael Herrera Chinchilla en fecha 7 de septiembre del 2009, Legalmente inscrita en el Instituto de la Propiedad, debidamente autenticado por el Notario Ever Danilo Vargas Copland en fecha 16 de marzo del 2018. **9)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.36 de Arrendamiento del Inmueble entre Ferrocarril Nacional de Honduras y Servicios y Suministros, S.A. DE C.V. (SERSA), autorizada por el Notario Allan Roberto Núñez Ramos en fecha 22 de marzo del 2000, Legalmente inscrita en el Instituto de la Propiedad, debidamente autenticado el Notario Ever Danilo Vargas Copland en fecha 16 de marzo del 2018. **10)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.44 de Arrendamiento de Inmueble entre Ferrocarril Nacional de Honduras y Servicios y Suministros, S.A. DE C.V. (SERSA), autorizada por el Notario Leonel Medrano Irías en fecha 14 de marzo del 2001, Legalmente inscrita en el Instituto de la Propiedad, debidamente autenticado Ever Danilo Vargas Copland en fecha 16 de marzo del 2018. **11)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.361 de Remediación/Individualización, otorgada por Ferrocarril Nacional de Honduras, autorizada por el Notario Edgardo Alceste Menardi Marconi en fecha 13 de agosto del 2013, Legalmente inscrita en el Instituto de la Propiedad, debidamente autenticado por el Notario Ever Danilo Vargas Copland en fecha 16 de marzo del 2018. **12)** Fotocopia de Licencia Ambiental No.176-2002, a favor de la Terminal Central de Autobuses Interurbanos en san pedro sula, de fecha 25 de octubre del 2002, debidamente autenticado por el Notario Ever Danilo Vargas Copland en fecha 16 de marzo del 2018. **13)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No. 63 de Modificación de Finalidad de Escritura de Constitución, autorizada por el Notario Rodolfo Crespo Bendaña en fecha 23 de abril del 2018, Legalmente inscrita en el Instituto de la Propiedad, sin autentica. **14)** Fotocopia de Propuesta de Desarrollo Tecnico-Economico de Capitales e Inversiones Inmobiliarias, S.A. de C.V., de fecha 9 de marzo del 2017, sin autentica. **15)** Constancia Bancaria de Banco Financiera Centroamericana (FICENSA) sobre la inversión realizada, de fecha 26 de abril del 2018. **16)** Estados Financieros de Balance General, del 01/01/2017 al 31/12/2017, a favor de Capitales e Inversiones Inmobiliarias, S.A. DE C.V. **17)** Plano de Áreas de Locales de la Terminal de Buses. **18)** Recibo TGR1 No. 004662370, de fecha 23 de marzo del 2018.; remitiendo las diligencias en la misma fecha a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para que emitiese el respectivo Dictamen Técnico.



CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de mayo del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto emite INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA A LA GRAN CENTRAL METROPOLITANA, en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes. Esto con el objetivo de Corroborar que la información contenida en el expediente y aclarar algunas consultas, surgidas de la revisión de la documentación técnica. Concluyendo que; De acuerdo a todo lo descrito en el presente informe, se considera que la Gran Central Metropolitana de San Pedro Sula, efectivamente consiste en una Terminal Terrestre Interurbana, de conformidad a lo señalado en el Artículo 3 numeral 59 del Reglamento a la Ley de Fomento al Turismo y al haber realizado durante los años 2017 y lo que va del 2018 una nueva inversión, consistente en un proyecto de Energía Solar Fotovoltaica de 2.0 MWp, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. **RECOMENDANDO;** que después de realizar la inspección de campo correspondiente a la Gran Central Metropolitana de San Pedro Sula, se recomienda, calificar a dicho establecimiento como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de junio del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto emite, DICTAMEN LFT 015-2018. El cual textualmente expresa “**INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DE PRODUCTO, TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

GRAN CENTRAL METROPOLITANA DE SAN PEDRO SULA

VISTA: Para dictamen técnico, la solicitud de calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT), contenida en el expediente número 11-LFT-2018 presentada ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, por el Abogado VICTOR ALEJANDRO MARTINEZ, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil, CAPITALES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V., después de realizar los análisis y vistas respectivas, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, se pronuncia en los siguientes términos :

1. ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD

Según consta en documento de constitución, La sociedad mercantil CAPITALES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V., se constituyó mediante instrumento número ciento treinta (130), autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de diciembre, del año dos mil, ante los oficios del Abogado PLUTARCO RIVERA CASTELLANOS.

La sociedad tiene por objeto y fines primordiales, el negocio de inversiones en bienes y raíces, bienes de capital, representación de casa nacionales y extranjeras, importación y exportación, venta al por mayor y al detalle; y en general, cualquier actividad mercantil de lícito comercio, relacionada o no con los objetivos enunciados.

Su domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La Gran Central Metropolitana de San Pedro Sula, es un complejo que está en operación desde el año 2005, agrupando, a la gran mayoría de autobuses interurbanos, interdepartamentales e internacionales de la ciudad, estimándose, que en estas instalaciones, se realiza el noventa y cinco por ciento (95%), del tráfico promedio de transporte diario de la ciudad de San Pedro Sula.

Se localiza sobre un terreno con una extensión superficial de veintidós (22) manzanas, ubicado, en el kilómetro 2 del Boulevard del Sur, de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

El complejo tiene un área de construcción de 44,000 metros cuadrados y dispone de un total de 278 locales comerciales más otros 61 pequeños espacios para kioscos, juegos para niños y ventas menores como ser snacks y periódicos, todas las áreas distribuidas en un total de siete (07), edificios que van desde el A al G. Tiene una capacidad para unos 250 buses estacionados y posee 59 andenes de salida y 45 de llegada, es decir una capacidad total de 354 unidades.

3. INVERSIONES REALIZADAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO 278-2013.

En noviembre del año 2017 CAPITALES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S. A. DE C. V., inició, el proyecto de instalación de un Parque Solar Fotovoltaico con una capacidad de generación de 2.0 Mega Watts de Potencia (MWp).

El parque, está compuesto por un total de 6,154 unidades de paneles fotovoltaicos, instalados en los techos de la Gran Central Metropolitana, sobre una base de estructura en aluminio de 11,458 metros cuadrados, en suma los paneles generarán 2,000 Kilowatts (kw) o 2.0 Megawatts (MW); asimismo se instalaron 55 inversores Modelo SUN200-30KTL-US.



Actualmente, el proyecto, está en su etapa final de ejecución, restando únicamente hacer ciertas instalaciones y conexión de datos para que entre en operación, la energía que se genere, será para suministrarse, a las áreas de mayor consumo de la terminal, como ser el food court y las oficinas administrativas.

4. MONTO DE INVERSIÓN

Para la ejecución del Parque Solar Fotovoltaico, descrito en el numeral 3 de este dictamen, CAPITALES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V., documenta según información contenida en la solicitud (folio número 64), haber realizado una inversión de USD \$.2,530,000.00, equivalentes a L. 60,599,572.00, fondos que provienen en su totalidad de recursos propios de la ejecutora, específicamente, de cuenta de ahorro en moneda Dólar No3-0435622, que CAPITALES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S. A. DE C.V., mantiene desde el 12 de junio del 2008, en el Banco Financiera Centroamericana, S.A. (FICENSA), según se puede observar en el folio número 66 de la solicitud.

5. GENERACION DE EMPLEO

En el área administrativa de la Gran Central Metropolitana de San Pedro Sula, se emplea de forma directa y permanente a treinta (30) personas.



6. CONCLUSIONES

1. La solicitante documenta, haber efectuado un monto total de inversión por USD 2,530,000.00, equivalentes a L. 60,599,572.00 durante el año 2017 y principios del 2018, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley.
2. Se estima que en las instalaciones de La Gran Central Metropolitana, se realiza el noventa y cinco por ciento (95%), del tráfico promedio de transporte interurbano diario de la ciudad de San Pedro Sula.
3. La Gran Central Metropolitana de San Pedro Sula, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 2); es decir Infraestructura Conexa Habilitadora de Turismo, de forma puntual en la categoría de Terminales Terrestres Interurbanas.

Visto lo anterior, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizado los análisis correspondientes, **es del criterio que técnicamente la presente solicitud es procedente**; por lo tanto, se recomienda, calificar, a la Gran Central Metropolitana de San Pedro Sula, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

Firmando el informe Elvin Alexander Arias / Dictamino; Marihela García Saucedo / Visto Bueno. Adjuntándose el presente Dictamen al Expediente de mérito y remítase a la Secretaria General.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de junio de 2018 la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo emitió dictamen legal correspondiente, el cual manifiesta que habiéndose analizado los documentos adjuntos y el marco legal vigente, en la solicitud **“SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO COMO INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO”** contenida en el

Expediente No.11-LFT-2018, presentado por la abogada VICTOR ALEJANDRO MARTINEZ URQUIA, con fundamento en los Artículos 80 , de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 2, 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 59, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 015-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 14 de junio de 2018; La Dirección Legal emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto “**GRAN CENTRAL METROPOLITANA DE SAN PEDRO SULA**”, el cual es ejecutado por la empresa **CAPITALES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V.** de igual manera la Dirección Legal recomendó que es procedente se mande inscribir de oficio al Registro Nacional de Turismo, a la empresa solicitante con solo presentar la copia de la certificación de la Resolución que se emita previo el pago de la tasa que le corresponde y entrega de los documentos que se le solicite.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO: El artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: “***BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:***

2). INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO:

Centros de Convenciones, Recintos Portuarios de Crucero (Negocios Internos/DAI), Terminales Terrestres Interurbanas, Terminales Marítimas de Ferry, Oferta Recreacional Conexa al Turismo (Campo de Golf, Marinas, Acuarios, Parques Temáticos, Canopy Tours, Centros de Buceo) y otras ofertas de naturaleza recreacional turística calificadas como tal por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT);



CONSIDERANDO; El artículo 4, inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que *“A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior.* Tal y como es el caso de la empresa CAPITALES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V. quien desarrollo el Proyecto “GRAN CENTRAL METROPOLITANA DE SAN PEDRO SULA” después del 31 de diciembre de 2013, realizo actividades de remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, **construcción de nueva infraestructura**, así como inversiones complementarias, tal y como se muestra en el Informe de Inspección y el informe técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral.



CONSIDERANDO: El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 3 numeral 59, establece que las *“TERMINALES TERRESTRES INTERURBANAS: Infraestructura destinada al transporte terrestre colectivo de personas dentro del sistema de transporte interurbano, donde se realice al menos el sesenta por ciento (60%) del tráfico promedio de unidades de transporte diario de la zona.”* En el caso de la GRAN CENTRAL METROPOLITANA DE SAN PEDRO SULA se realiza el 95% del tráfico promedio de transporte terrestre de la Ciudad de San Pedro Sula.

CONSIDERANDO: El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los “REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.” Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto GRAN CENTRAL METROPOLITANA DE SAN PEDRO SULA, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, deberá ser inscrita a través de su nominación GRAN CENTRAL METROPOLITANA DE SAN PEDRO SULA.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, de la Constitución de la República; 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo; 36, numeral 6) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 2, 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 59, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 015-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 14 de junio de 2018; y Dictamen Legal emitido por la Dirección Legal No. LFT-015-2018, de fecha veinte (20) de junio de 2018.

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la empresa **“CAPITALES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V.”**, quien desarrolla el proyecto **“GRAN CENTRAL METROPOLITANA DE SAN PEDRO SULA”**, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como **Infraestructura Conexa Habilitadora de Turismo**, de forma puntual en la categoría de **Terminales Terrestres Interurbanas**.

SEGUNDO: En lo relacionados al Registro Nacional de Turismo, y en vista de que se verifico que la referida empresa, la cual desarrolla el proyecto GRAN CENTRAL METROPOLITANA DE SAN PEDRO SULA, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, mándese a inscribir de oficio al Registro Nacional de Turismo, a la empresa solicitante con solo presentar la copia de la certificación de la Resolución que se emita previo el pago de la tasa que le corresponde y entrega de los documentos que se le solicite.

TERCERO: Conceder la Declaratoria de Elegibilidad Turística a la empresa **“CAPITALES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V.”**, únicamente para el proyecto **GRAN CENTRAL METROPOLITANA DE SAN PEDRO SULA**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, otorgando los siguientes beneficios: **1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos**, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras**, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años;** **4) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años.** La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa **“CAPITALES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V.”** Si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”**

CUARTO: OBLIGACIONES: **1) Inscribirse en el Registro de Exonerados** que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual;



2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa **CAPITALES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y en los servicios prestados por el proyecto **GRAN CENTRAL METROPOLITANA DE SAN PEDRO SULA**; 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio, contratos de arrendamiento y administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite, en lo referente al proceso de RENUNCIA si tuviere beneficios otorgados por la Ley de Incentivos al Turismo u otro régimen que otorgare beneficios fiscales similares y, 11) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.



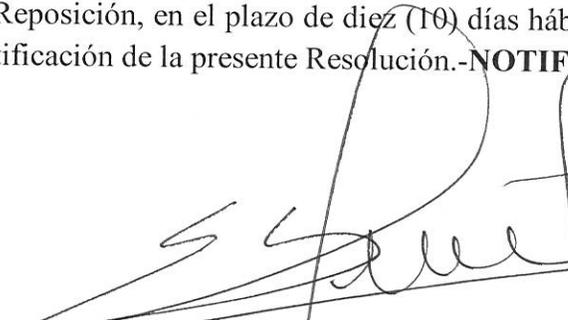
QUINTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- La empresa **CAPITALES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V.** Deberá pagar a la Municipalidad de San Pedro Sula, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **“GRAN CENTRAL METROPOLITANA DE SAN PEDRO SULA”** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados

anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

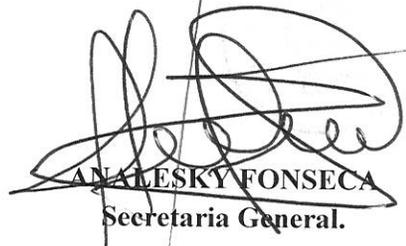
SEXTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **CAPITALES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto “**GRAN CENTRAL METROPOLITANA DE SAN PEDRO SULA**”, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. **b)** Cierre del establecimiento; **c)** Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo de pago por concepto de constancias, el cual deberá realizar en la ventanilla de tesorería del IHT.

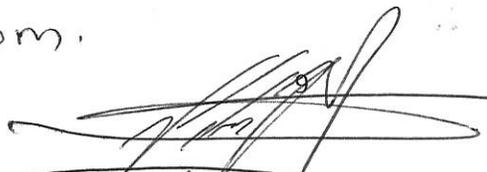
SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **-NOTIFIQUESE.**


ERNE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
Secretario de Estado en el Despacho de Turismo
Presidente Ejecutivo del Instituto Hondureño de Turismo




ANALESKY FONSECA
Secretaria General.

Yo, Victor Alejandro Martínez en la condición relacionada
en el expediente demerita, me notificó de la Resolución
No. 045-2018, el día 09 de julio de 2018, siendo las
2:03 pm.


Victor Alejandro Martínez
Carné No. 18,803

